

INFORME SECRETARIAL: Soledad 12 Enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por HENRY BAYONA VASQUEZ a través de apoderado judicial contra MARIA ALEJANDRA BERNAL LUNA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00025-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial el señor HENRY BAYONA VASQUEZ, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra MARIA ALEJANDRA BERNAL LUNA, con fundamento en un acta de acuerdo de terminación de contrato adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 422 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

Trata de adecuar la parte actora el incumplimiento de un contrato de compraventa de vehículo, el cual fue incumplido por una de las partes en este caso la ejecutada, siendo así las cosas este despacho Judicial observa que de acuerdo a una sana hermenéutica Jurídica lo procedente era iniciar un proceso de resolución del contrato de compraventa y no un ejecutivo por acuerdo de pago, aunado al evento de que el contrato inicialmente firmado no trata de una promesa de compraventa sino por el contrario de una compraventa como tal, existiendo inconsistencias vislumbradas; por lo que el Despacho Dispone:

PRIMERO: Negar mandamiento de pago dentro de la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, con las respectivas anotaciones del caso en los radicadores.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 42 Hoy 21/05/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria